

General), la parcela «F» destinada a ambulatorio del Plan Parcial del Sector Tres de Getafe, de propiedad municipal, para la construcción de un Centro sanitario.

El citado acuerdo ha sido modificado en el sentido de efectuar la cesión gratuita de la referida parcela a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de dicha Corporación Municipal, de fecha 3 de febrero de 1987.

El Instituto Nacional de la Salud, Entidad gestora de la Seguridad Social que ha tramitado el correspondiente expediente de cesión, a la vista de la oferta mencionada y de los informes técnicos y jurídicos solicitados, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación de la repetida cesión gratuita.

Asimismo la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 15 de abril de 1987, fiscaliza favorablemente el expediente manifestado, no obstante, que la aceptación de la cesión debe autorizarse mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, visto el apartado 6 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y conforme con el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, así como de la disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Getafe (Madrid) la cesión gratuita del solar de su propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de dicha localidad, como finca número 58.398, al tomo 755, folio 110, inscripción primera, ubicado en el sitio conocido como Sector Tres del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Esta cesión gratuita queda condicionada a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del arbitrio de plusvalía y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad gestora de la Seguridad Social a quien quedará adscrito el solar y el Centro de Salud que se construya, debiendo hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del mismo.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Madrid para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVÉS GONZÁLEZ

14901 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía para la coordinación de la política de empleo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico accidental, Angel Trujillo Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

En Sevilla a 18 de mayo de 1987.

Reunidos el excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el excelentísimo señor

don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía.

Actuando ambos en el ejercicio de su cargo y en la representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Junta de Andalucía.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Junta de Andalucía colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación».

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Junta de Andalucía resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.

f) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede constituir un mecanismo idóneo para lograr la deseada coherencia antes indicada entre las actuaciones de fomento del empleo de la Junta de Andalucía y las de la Administración Central.

g) Que la celebración periódica de Conferencias Sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también al examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

h) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenio de Colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación al Fondo Social Europeo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986 por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de febrero de 1987 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.

Real Decreto 186/1987, de 6 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1987, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

i) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros trasposos de competencias que afecten al presente Convenio podrán dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

j) Que en el año 1985 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía cuyos resultados en materia de fomento del empleo y de formación profesional aconsejan la firma de un nuevo Convenio para 1987 y 1988.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

1.º El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de la Junta de Andalucía y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Junta de Andalucía y financiados por el INEM

y/o la Comunidad Autónoma, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que realice la Junta de Andalucía.

3. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

- a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- b) Fomento del empleo y difusión de las diferentes medidas de contratación, así como de la promoción de iniciativas locales de empleo.
- c) Calificación profesional de demandantes de empleo.
- d) Información y orientación profesional.
- e) Realización de estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo y estructuras ocupacionales, así como elaboración de estadísticas e información estadística de los diferentes aspectos objeto del Convenio.

2.ª Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en Andalucía, que la presidirá.
- El Director general de Empleo.
- El Director general del INEM.

Por parte de la Junta de Andalucía:

- El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.
- El Viceconsejero de Trabajo y Bienestar Social.
- El Director general de Cooperativas y Empleo.

Sus funciones serán: El análisis de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento de empleo de la Junta de Andalucía con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio; la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito geográfico de la Junta de Andalucía en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones Técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año.

3.ª Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una cada semestre natural. Los grupos de trabajo se constituirán para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas de los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico.

4.ª La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Junta de Andalucía tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

5.ª En el lugar de realización de cada obra ejecutada, en colaboración con el INEM o Centro de Formación Profesional Ocupacional, se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Junta de Andalucía», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

6.ª El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

Cláusulas referidas al INEM

7.ª La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las Memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Junta de Andalucía, para ser ejecutados en colaboración con el INEM, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención. En base al acta levantada por la Comisión Mixta, el Director general del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las Memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y seguimiento de la pesca en el litoral de Andalucía, de estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Junta de Andalucía. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado, y del Real Decreto 186/1987, de 6 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1987.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre la Junta de Andalucía y el INEM.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, a la Orden de 21 de febrero de 1986 y al Plan FIP

8.ª Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes, del contenido y situación de los mismos, presentados a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto en los programas de gestión transferida a la Junta de Andalucía como en los gestionados por la Administración Central.

En el caso concreto del Programa de Iniciativas Locales de Empleo y de las solicitudes de Rentas de Subsistencia en los Programas de Cooperativas y Trabajadores Autónomos, la Comisión Mixta deberá conocer e informar las solicitudes presentadas.

9.ª Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía acogidos a los artículos 5 y 6 de la Orden del Plan FIP. Asimismo la Junta de Andalucía deberá informar periódicamente de las contrataciones efectuadas con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

10. Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Junta de Andalucía en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

11. Establecidas las relaciones de la Administración Española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, y en las decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de

la Junta de Andalucía. Una vez analizados estos proyectos y emitido dictamen de la Comisión Mixta, serán remitidos, junto con el citado dictamen, a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si los programas presentados por la Junta de Andalucía cumplen la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, los presentará ante las instancias competentes, informando previamente a la Junta de Andalucía.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas de la Junta de Andalucía, se dará traslado a ésta y a la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Junta de Andalucía del grado de ejecución de dichos programas.

Cláusulas referidas a educación compensatoria, Formación Profesional ocupacional y calificación profesional

12. La Junta de Andalucía podrá concertar con Instituciones, Empresas o Agrupaciones de Empresas hasta 4.500 alumnos de Formación Profesional de segundo grado durante el año escolar 1986-87 y último trimestre de 1987 realicen prácticas en las mismas, como parte integrante de sus estudios académicos, al amparo de la legislación educativa vigente.

13. Estas prácticas serán de un máximo de ochenta días o cuatrocientas horas.

14. El Instituto Nacional de Empleo concederá a los alumnos una beca de hasta 800 pesetas por persona y día, incluyendo el coste del desplazamiento y el de manutención. Compensación económica a las Empresas por los gastos que puedan producirse, incluyendo póliza colectiva suplementaria de accidentes de trabajo, de hasta 500 pesetas por persona y día de práctica profesional.

15. En los conciertos que la Junta de Andalucía suscriba con Instituciones, Empresas o Agrupaciones de Empresas, deberá constar el contenido específico de las prácticas profesionales objeto del mismo, la duración del Convenio, la relación de los Centros de Formación, cuyos alumnos realicen las prácticas, el calendario y horario de las mismas, lugar del Centro o Centros de la Empresa donde se realizarán las mismas, designación de los tutores responsables de cada Empresa y del Centro escolar y la relación nominativa de los alumnos afectados, debiendo adjuntarse al texto los escritos de estos últimos o, en su caso, el de los padres o tutores dando la conformidad a la realización de las prácticas. Asimismo, deberá adjuntarse copia de la póliza de accidentes de trabajo.

De estos conciertos, de su ejecución y resultados, deberá informar la Junta de Andalucía al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Comisión Mixta.

16. El alumno en prácticas no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con las Empresas que hayan suscrito el concierto, por lo que los alumnos acogidos a los conciertos correspondientes quedan excluidos de la legislación laboral, en base a lo dispuesto en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 192/1984, de 31 de octubre.

17. Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el conocimiento de estas situaciones, que permita un mejor desarrollo de su actuación inspectora, los Centros de la Junta de Andalucía deberán enviar a los correspondientes Servicios Territoriales de la Consejería de Trabajo, para su remisión a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con antelación al inicio de las prácticas, una copia de los conciertos a que se refiere la cláusula 12.

18. La Junta de Andalucía colaborará en los programas de Formación Compensatoria con apoyo ocupacional y para ello, a través de sus Centros:

a) Formará jóvenes de dieciséis a veinte años, contratados para la formación, que no han completado la EGB.

b) Formará a jóvenes menores de dieciséis años que no han completado la EGB.

19. Para la realización de los cursos previstos en la cláusula anterior, apartado b), la Junta de Andalucía utilizará Profesores e Instructores parados perceptores de prestaciones de desempleo y contratará a Profesores en prácticas. Los primeros participarán en concepto de trabajo de colaboración social al amparo del capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre). El INEM aportará la diferencia entre la cuantía de las prestaciones y el salario del Convenio aplicable. Para la contratación de los Profesores en prácticas el INEM subvencionará con 120.000 pesetas los contratos que tengan una duración inicial mínima de seis meses y con 240.000 pesetas cuando el contrato tenga una duración inicial mínima de dieciocho meses y siempre que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 5.º de la Orden del Plan FIP. El resto del coste salarial será financiado por la Junta de Andalucía.

Estos cursos también podrán ser impartidos por Profesores o Instructores en paro contratados por la Junta de Andalucía, corriendo a cargo del INEM los costes salariales a través del correspondiente Convenio de la Junta de Andalucía con el citado Organismo y siempre que en el mismo se incluya la oportuna Memoria. Esta subvención del INEM, en cualquier caso, será incompatible con las subvenciones por contratos en prácticas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para la realización de los cursos del apartado a) de la cláusula anterior, la Comunidad Autónoma de Andalucía inscribirá sus Centros como Centros Colaboradores del INEM, de acuerdo con las cláusulas 22 y siguientes.

20. Estos cursos de Formación Compensatoria tendrán, aproximadamente, una duración de quinientas horas. Los alumnos que no hayan cumplido dieciocho años recibirán cursos de ochocientas horas, de las cuales 500 serán de formación compensatoria y trescientas de formación ocupacional.

21. La selección de los Profesores que participen en estos programas se hará conjuntamente con el INEM y la Junta de Andalucía. Tendrán preferencia los que, cumpliendo el resto de requisitos exigidos, hayan superado las pruebas en oposiciones convocadas por la Junta de Andalucía y estén en expectativa de obtener asignación de plaza.

22. De acuerdo con el artículo 22 de la Orden del Plan FIP, en el anexo figura la relación de Centros homologados de la Junta de Andalucía, donde se impartirán cursos de formación compensatoria y ocupacional y su correspondencia con las Oficinas de Empleo. Esta relación podrá ser ampliada o modificada por el INEM a propuesta de la Junta de Andalucía y previo informe del correspondiente Grupo de Trabajo de la Comisión Mixta, incluyendo las oportunas addendas en el citado anexo del Convenio.

23. Con la inscripción como Centro Colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias. En este caso deberán ser de los tipos siguientes:

Generales en las distintas especialidades y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre trescientas y ochocientas horas de duración y serán similares en toda la cadena de Centros.

Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso los cursos tendrán una duración de doscientas a trescientas horas.

Para la inscripción de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

Objetivos formativos a alcanzar.

Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.

Características de los Profesores que impartirán los cursos.

Medios didácticos y materiales a emplear.

Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Para mayor efectividad de todo ello el INEM proporcionará a la Junta de Andalucía los estudios ya realizados de familias profesionales y los que se concluyan en el futuro, así como los medios didácticos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

24. Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos y los medios necesarios para su impartición.

25. La Comisión Mixta, previo estudio del Grupo de Trabajo creado al efecto, propondrá al Director general del INEM, para su aprobación, las programaciones presentadas por los Centros Colaboradores y evaluará las acciones realizadas.

El INEM expedirá a los asistentes a los cursos de Formación Ocupacional que alcancen los objetivos formativos previstos un Diploma que tendrá el carácter de titulación de profesionalidad con los efectos que en cuanto a titulaciones laborales prevé el artículo 1 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

26. Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los Centros de la Junta de Andalucía, seleccionarán los alumnos de los cursos.

27. Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los servicios de la Junta de Andalucía, podrán seguir el desarrollo de los cursos de FPO que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los Centros Colaboradores.

28. La Junta de Andalucía comunicará al INEM, mensualmente, y por Centros, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado y los que siguen impartiendo, así como los alumnos

participantes en los mismos. La Junta de Andalucía estará informada de las actuaciones similares del INEM, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

29. Los Centros Colaboradores de la Junta de Andalucía realizarán pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo que les envíe el INEM, de acuerdo con las programaciones que conjuntamente elaborarán este Organismo y la Junta de Andalucía. El INEM facilitará a los Centros Colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos de material que éstos tengan.

30. En materia de información y orientación profesional la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Por ello, la colaboración se organizará en tres fases:

Formación de Orientadores Escolares en contenido y metodología de Información Profesional y en Sesiones Informativas de búsqueda de empleo.

Organización y desarrollo de acciones con Profesores de Formación Profesional.

Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos de Centros de Formación Profesional.

El INEM y la Junta de Andalucía colaborarán en el establecimiento de un sistema informático para la orientación profesional de los jóvenes en general.

Otras cláusulas

31. La Junta de Andalucía enviará mensualmente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación que se han acogido a los beneficios previstos en el Decreto 142/1985, de 26 de junio, de la Junta de Andalucía.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Junta de Andalucía las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

32. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. Esta colaboración de ambas Administraciones podrá extenderse también a las acciones de seguimiento y control del sistema del subsidio agrario. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

33. La Junta de Andalucía se compromete a mantener la línea de avales para el apoyo a cooperativas y trabajadores autónomos, informando periódicamente a la Comisión Mixta de los resultados obtenidos. Asimismo podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.—El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14902 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 282/1982, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de enero de 1981. Expediente de marca número 927.633.*

En el recurso contencioso-administrativo número 282/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro, de 5 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 282/1982, interpuesto por la representación de la

Entidad «Kas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial descritas en el primer considerando.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas en cuanto se ajustan a esta sentencia.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14903 *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 332/1982, promovido por doña Fermina Soto Villanueva, contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1981. Expedientes de marcas números 929.848, 929.849, 929.850 y 929.851.*

En el recurso contencioso-administrativo número 332/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Fermina Soto Villanueva, contra resolución de este Registro, de 20 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 332/1982, interpuesto por la representación de doña Fermina Soto Villanueva, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando, que se confirman.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14904 *RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se delegan atribuciones en el Subdirector general de Normalización y Reglamentación.*

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22.5 faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos conferidas en las autoridades dependientes de los mismos.

En su virtud, esta Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, previamente autorizada por el Ministro del Departamento, ha resuelto delegar atribuciones en los términos que siguen:

Primero.—El Subdirector general de Normalización y Reglamentación queda facultado por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos relativos a las homologaciones y certificaciones de productos, expedidas por los correspondientes Servicios, atribuidas a la competencia del Director general por la legislación vigente.

Segundo.—El Director general podrá, no obstante, recabar en todo momento, para su resolución, cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.—Los documentos que sean suscritos por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Sr. Subdirector general de Normalización y Reglamentación.